

CODIGO DE ETICA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La comunidad universitaria de San Andrés, comprometida con los valores de la veracidad, honestidad intelectual, lealtad y responsabilidad que contribuyen al objetivo institucional incorporado a su emblema “Buscar la verdad”, en el convencimiento de que estas virtudes deben presidir el quehacer universitario iluminando la vida espiritual, intelectual, social y deportiva, que se desarrolla dentro de la Universidad y fuera de ella por sus estudiantes se compromete a:

Honrar los principios de la justicia, de la libertad de pensamiento y de expresión;

De la libertad de enseñar y aprender;

Del respeto a toda persona humana;

De la responsabilidad por las consecuencias de los propios actos.

Asimismo los miembros de la comunidad universitaria de San Andrés se comprometen a prestar toda la colaboración que pueda contribuir a dilucidar hechos que constituyan eventuales transgresiones al presente Código y a generar las condiciones para ofrecer, tanto a los actores involucrados como a la comunidad universitaria en general, un espacio para la reflexión profunda sobre los valores en juego.

CAPITULO I: DE LAS FALTAS

Art. 1ro. Se consideran faltas graves a la ética universitaria:

- a) La intolerancia, la falta de respeto y el trato descomedido hacia la comunidad universitaria o a sus integrantes, autoridades, profesores, estudiantes y personal administrativo.

- b) El plagio, la omisión de citar las fuentes de ideas, razonamiento o información que no resulten de la propia elaboración; la presentación en un curso, como si fueran originales, de trabajos realizados en otros cursos; el uso de fuentes o materiales no autorizados en exámenes finales o parciales; el aprovechamiento indebido del trabajo de otros integrantes de la comunidad universitaria; la facilitación de materiales que permitan a otro fraguar un conocimiento o habilidad (capacidad) que no se posee y cualquier otro acto que implique un engaño sobre las propias habilidades o capacidades.
- c) El daño negligente o intencional a los bienes que integran el patrimonio material o espiritual de la Universidad.
- d) La discriminación de las personas por motivos ideológicos, religiosos, étnicos, sexuales, políticos o de condición social.
- e) La inclusión de referencias engañosas en curriculum vitae y en documentos de índole similar.
- f) El uso indebido, en beneficio propio, en situación de conflicto de intereses, de la condición de integrante de la Universidad de San Andrés.
- g) El ocultamiento de intereses, lealtades, influencias, preocupaciones, etc., que pudiesen pesar sobre el juicio y hacer perder confiabilidad.
- h) La búsqueda de favores indebidos o de ventajas desleales por cualquier método que fuere.
- i) Todo acto que desconozca los derechos del prójimo e impida o dificulte tratarlo con justicia.
- j) La falta de veracidad en la información que se provee a la Universidad.

CAPITULO II : DE LAS SANCIONES

Art. 2do. Las sanciones a que dará lugar la violación de las normas del Código de ética son:

- a) apercibimiento
- b) suspensión
- c) expulsión

CAPITULO III : DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Art. 3ro. Un Tribunal de Ética entenderá en las presentaciones formuladas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en las causas por violación del Código de Ética excepto las previstas en el inciso b) del Art 1ro, a las que se aplicará el Procedimiento para Casos de Copia o Plagio.

Art. 4to. Para el caso en que deba ser juzgada la conducta ética de los profesores de la Universidad de San Andrés, el Tribunal de Ética se constituirá por tres profesores, elegidos por el Rector a propuesta de los Departamentos.

Art. 5to: Para el caso en que deba ser juzgada la conducta ética de los estudiantes de la Universidad de San Andrés (excepto en los casos previstos en el inciso b) del Art 1ro), el Tribunal de Ética se constituirá por dos profesores y un estudiante seleccionado de una terna elegida por sorteo. Los profesores serán designados por el Rector y uno de ellos deberá pertenecer al Departamento o Escuela a la que pertenece el estudiante, quien también actuará como miembro convocante

Art. 6to. Es requisito para ser elegido miembro estudiantil del Tribunal de Ética no registrar sanciones disciplinarias.

Art. 7mo. Para el caso en que deba ser juzgada la conducta ética del personal administrativo y de apoyo de la Universidad de San Andrés, el Tribunal de Ética se constituirá por dos profesores y por un miembro del personal administrativo, ambos elegidos por el Rector.

Art. 8vo. El Tribunal de Ética en cada caso que se constituya deberá:

- a) Analizar la imputación formulada.
- b) Decidir si procede suspender preventivamente al imputado.
- c) Oír a quien resulte responsable, en principio, de los hechos imputados.
- d) Tomar las declaraciones que estime conveniente y utilizar los medios de prueba que considere necesarios, asegurando el derecho de defensa.
- e) Aconsejar, en caso de que corresponda, la sanción que proceda aplicar.

Art. 9no. El miembro de la Comunidad Universitaria a quien se atribuyan faltas al Código de Ética será notificado de la Resolución Rectoral sobre la formación de causa, constitución o integración del Tribunal de Ética, suspensión, si correspondiere y decisión final.

Art. 10mo. Del dictamen del Tribunal de Ética se dará vista al Rector quien, previa consulta al Consejo Superior de la Universidad, resolverá la sanción a aplicar.

Art 11vo: Tanto el Tribunal de Ética al aconsejar la sanción, como el Rector al resolver, deberán considerar para graduar la pena, las circunstancias personales del imputado, la gravedad de la falta cometida y los precedentes establecidos por otros Tribunales.

Art. 12vo. Las resoluciones con la sanción aplicada por violación del Código de Ética, así como las actas del Tribunal estarán a disposición de cualquier miembro de la comunidad universitaria que desee consultarlas y además serán consignadas en el legajo personal respectivo.

CAPITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DEL INCISO B) DEL ART 1

Art. 13ro. En casos de copia (en examen o trabajo presencial o domiciliario) o de plagio o utilización indebida de fuentes el profesor deberá aplicar una sanción académica (aplazo en el examen o la materia) y, en aquellos casos que por la gravedad de la falta así lo amerite, elevará una nota dentro de los 5 días hábiles describiendo el episodio al director de su Departamento o Escuela con copia al Vicerrector. La aplicación y notificación de una sanción académica por parte de un profesor acarreará de manera automática un “apercibimiento”. La Oficina de Asuntos Académicos será la encargada de notificar al Departamento de Alumnos y al estudiante de la situación.

Art. 14to. El estudiante podrá recurrir la decisión del profesor solicitando por nota al Vicerrector, y dentro de los 5 días hábiles de haber sido notificado, la intervención del Comité Ad-Hoc para Casos de Copia y Plagio.

Art. 15to. Dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el Art. 14to., y siempre que el estudiante no hubiere solicitado la intervención del Comité Ad-Hoc, el Vicerrector recomendará al Rector si procede aplicar una sanción disciplinaria agravada (“suspensión” o “expulsión”). Dentro de ese período deberá oír al estudiante involucrado, así como a cualquier otro miembro de la comunidad académica que considere pertinente. El Rector decidirá si aplica una sanción disciplinaria agravada dentro de los 5 días hábiles posteriores a que fuera recibida la recomendación del Vicerrector Académico. Si la sanción disciplinaria agravada fuera la “expulsión” el Rector deberá llevar el caso a la primera reunión ordinaria del Consejo Superior.

Art. 16to. Si un estudiante recibiere dos “apercibimientos” el Vicerrector deberá recomendar al Rector la aplicación de una sanción disciplinaria agravada.

Art. 17mo. El Comité Ad-Hoc para Casos de Copia y Plagio estará integrado por tres miembros permanentes (dos profesores y un estudiante) designados por el Rector por períodos anuales renovables. El Rector también designará dos profesores y dos alumnos “suplentes” para que intervengan en caso de ausencia o conflicto de intereses de alguno de los miembros permanentes. Es requisito para ser elegido miembro estudiantil del Comité Ad-Hoc no registrar sanciones disciplinarias.

Art. 18vo. El Comité Ad-Hoc tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer su dictamen, durante los cuales deberá oír al estudiante involucrado y a los miembros de la comunidad académica que considere conveniente y formular una recomendación escrita al Rector. El Rector deberá decidir sobre la aplicación de la sanción académica y disciplinaria dentro de los 5 días hábiles de haber recibido el dictamen del Comité Ad-Hoc.

Art. 19no. Si el Vicerrector, el Comité Ad-Hoc o el Rector no encontraran faltas al inciso b) del Art. 1 se anularán las sanciones académicas y disciplinarias, procurando el menor perjuicio posible al normal desarrollo de las actividades académicas del estudiante.

Art. 20mo. La Oficina de Asuntos Académicos será la encargada de asegurar el cumplimiento de los plazos y procedimientos de esta resolución y de notificar a la oficina de Alumnos sobre la resolución final.